

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

AVVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Doiz y Velario, n.º 23, 2.º, sin cuya orden á V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que des deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particia res á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 26

Habiéndose fugado de la cárcel de Calatayud, en la noche del día 6 del actual, José Almodovar Gines, casado, de 35 años, natural de Cabezalada, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares. barba poblada; Manuel Colomé Jurado, natural de Córdoba, casado, de 39 años, platero, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; Félix Gonzalez Santa Cruz, casado, de 36 años, de Mejorada del Campo, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y Juan Quirós Ramirez, natural de los Barrios, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares.

Encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la de mi cargo, procedan á la busca y captura de los mismos y caso

de ser habidos sean puestos á mi disposicion.

Santander 9 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Indalecio Martinez Bedoya.

Reemplazos.

Circular núm 27

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernador en circular telegráfica del día de ayer lo que sigue:

«El art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército prescribe que el juicio de exenciones ante la Comisión provincial tendrá lugar siempre dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año. Este servicio no ha podido cumplirse en varias provincias dentro del plazo legal, porque muchos mozos han dejado de presentarse en la capital creyendo que de este modo pueden eludir el ser reconocidos por los Médico militares. Como tal proceder en oposicion con las prescripciones de la Ley entorpece las operaciones del Reemplazo, y puede dar lugar á perjuicios de consideracion. S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se fija para el día 20 del corriente el plazo dentro del cual deben quedar terminados los juicios de revision de exenciones ante las Comisiones provinciales, en la inteligencia de que los mozos que no se presenten ante las mismas para alegar las exenciones ó excepciones de que se crean asistidos, se entenderá que renuncian á ellas, siendo declarados por consiguiente soldados sorteables, y

2.º Los Médico militares que se hallen en la actualidad en las capitales de provincias para practicar los reconocimientos de mozos deberán permanecer en sus puestos, de confer-

midad con lo propuesto á este Ministerio por el de la Guerra hasta terminar el plazo fijado.»

Lo que he dispuesto publicar en este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y cumplimiento de cuanto se dispone.

Santander 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Indalecio Martinez Bedoya.

Sanidad marítima.

Circular núm. 28

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en circular telegráfica de 29 de Mayo último, comunicó á este Gobierno lo siguiente:

«Con esta fecha comunico al Gobernador de Vizcaya lo siguiente:—Para el mejor servicio de vigilancia sanitaria de nuestras costas en garantía salud pública y en armonía con mi telegrama circular, fecha 26 del actual, y para el más riguroso y exacto cumplimiento legislación. Delego en Director Sanidad de ese puerto, facultad inspeccionar servicio sanitario puertos provincias Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, y especialmente de las que no tienen establecida Direccion Sanidad sin que este servicio ocasionen gastos generales no estan lo previamente autorizado por este Centro con conocimiento en cada caso de su necesidad. Sírvase V. S. comunicar esta orden Directores Sanidad y Alcaldes de puertos donde no existen Direccion especiales en esa provincia.—Lo que traslado á V. S. para que á su vez lo haga á los funcionarios de esa de su cargo.»

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia.

Santander 10 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Indalecio Martinez Bedoya.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Creada, con arreglo á lo acordado por el Ayuntamiento, una nueva escuela pública de niñas en el distrito del Centro de esta ciudad, esta Alcaldía con objeto de realizar este servicio en la mejor forma posible, invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas dentro de dicho distrito, por si estiman conveniente ofrecer locales que reúnan condiciones apropiadas para la instalacion de mencionada escuela, y de la vivienda de su maestra.

Las proposiciones se presentarán por escrito al señor Alcalde hasta el día 20 del corriente mes, expresando la calle y número donde radica la finca, la renta que exijan por el arrendamiento y demás datos conducentes al caso para en su vista adoptar la resolución procedentes.

Santander 8 de Junio de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El día 13 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Municipio el tercero y último remate á la exclusiva de los derechos de consumos de este distrito, bajo el tipo y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Melchor Sainz.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día 15 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial la tercera subasta para el arriendo de los derechos de consumos en este distrito y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1896 á 97, bajo el tipo de las dos terceras partes del precio que sirvió para las anteriores, siendo las mismas condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en esta Secretaría.

Vega de Liébana 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Justo A. de Salceda.

Ayuntamiento de Cieza.

No habiendo ofrecido resultado alguno el arriendo á la exclusiva del ramo de carnes para el próximo año de 1896 á 97, se anuncia otra segunda subasta que tendrá efecto el día 14 del actual, á las dos de su tarde, previa rectificación de precios.

Cieza 7 de Junio de 1896.—Silverio Solar.

Ayuntamiento de Pesaguero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que tuvo lugar en el día de hoy para la subasta de líquidos y carnes, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 15 del corriente, de diez á once de su mañana, en estas casas Consistoriales y ante la comision respectiva de este Ayuntamiento, aumentándose los precios de venta en un diez por ciento de lo señalado á cada ramo, bajo el tipo total de 4071 pesetas y 68 céntimos.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta.

Pesaguero 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Julian Martinez.

El padron de cédulas personales para el ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

Pesaguero 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Julian Martinez.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Alceda, de este término municipal, se halla en custodia una vaca por haber sido preudada causando daños en una finca particular de aquel pueblo el día 21 del próximo pasado mes de Mayo, é ignorarse quien sea su dueño, sin que á pesar del tiempo trascrrido y haberse fijado edictos se haya presentado persona alguna á reclamarla, cuyas señas son las siguientes: color de avellana clara, como de once años de edad, rasgada la punta de la oreja derecha y gastadas las puntas de las astas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, con el fin de que la persona que se considere su dueño pase á recogerla, previo pago de daños y gastos originados por dicha res en el término de diez dias, contados desde la publicacion en el «Boletín oficial».

Ayuntamiento Corvera 7 de Junio de 1896.—El Alcalde, Nemesio Obeso.

Ayuntamiento de Guirizo.

Por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo año económico de 1896 á 97, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen.

Guirizo 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Ayuntamiento de Miera.

El repartimiento de la contribucion por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamaciones.

Miera 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Enrique Humara.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabezon de la Sal 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

Ayuntamiento de Rionansa.

El repartimiento por rústica y pecuaria se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», á los efectos de reclamación.

Rionansa 5 Junio de 1896.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Ramales.

El poder del Alcalde de barrio de Gibaja, se halla puesto en custodia desde el día 30 de Mayo último, un potrillo de las señas siguientes, por haberle cogido varias veces causando años en las heredades comunes, color avellana, con una estrella pequeña en la frente, y como de año y medio edad. La persona que se considere ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de quince dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, el que le será entregado, previo pago de daños causados, gasto de custodia y costo de la insercion de este anuncio, trascurrido que sea el término expresado sin que su dueño se haya presentado á recogerle se procederá á su venta en pública subasta.

Ramales 5 de Junio de 1896.—El Teniente de Alcalde, José G. Ochoa.

Ayuntamiento de Laredo.

Anuncio de subasta para la construcción de la cárcel del partido de Laredo.

La subasta tendrá lugar bajo el tipo del presupuesto de las obras formado por el arquitecto provincial don Alfredo de la Escalera, autor del proyecto, que asciende á 110146 pesetas y 55 celebrándose simultáneamente en el Ministerio de la Gobernacion y en el Salon de sesiones de esta casa Consistorial, á la hora de las dos de la tarde del 4 de Julio próximo venidero. Todos los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto para que puedan examinarlos cuantos lo deseen desde la publicacion del anuncio en los periódicos oficiales, hasta el acto mismo de la subasta, en el Ministerio de la Gobernacion y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta habrá de presentarse por los licitadores al Presidente de la misma el pliego cerrado que contenga el resguardo acreditativo de haber constituido en las arcas de este municipio, ó en la Caja general de depósitos ó sus sucursales, el depósito de cinco por ciento del tipo de la subasta como fianza provisional, su cédula personal y la proposicion en papel sellado de la clase 12.^a, ajustada al siguiente:

Modelo de proposicion

Don N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en la «Gaceta de Madrid» y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion del remate de las obras para la construcción del edificio destinado á cárcel pública de partido en la villa de Laredo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Laredo 24 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Primitivo Fuentesilla.

Ayuntamiento de Laredo.—Provincia de Santander

Obras para la construcción de la cárcel del partido judicial de Laredo. Condiciones económicas que además de las facultades del proyecto formado por el Arquitecto provincial don Alfredo de la Escalera, y las generales de obras públicas en lo que sean aplicables, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de la cárcel del partido judicial de esta villa.

1.^a La ejecución de las obras se ha de contratar en pública licitacion en la cual será preferida la proposicion que acomodándose á las presentes condiciones y procediendo de persona legalmente apta para el contrato, resultase mejor que las demas, bajo el aspecto pecuniario, sin que sea admisible proposicion alguna que exceda del presupuesto formado por el arquitecto provincial don Alfredo de la Escalera.

2.^a Dicho presupuesto es de ciento diez mil ciento cuarenta y seis pesetas, cincuenta y cinco céntimos (110 146'55 pesetas) y la subasta se celebrará en el Salon de sesiones de la casa Consistorial, ante el señor Alcalde de esta villa y bajo su presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, asistiendo al acto el Notario de esta villa y en el caso de estar incapacitado, asistirá el Secretario del Ayuntamiento. Y simultáneamente se celebrará también la subasta en

Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el señor Ministro de la Gobernacion segun lo dispuesto en el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.^a La subasta se celebrará á las dos de la tarde del día cuatro de Julio próximo venidero habiendo de anunciarse previamente como la ley previene en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» sin perjuicio de que pueda anunciarse también en algunos otros periódicos no oficiales de gran circulacion.

4.^a Los gastos correspondientes á los honorarios del Arquitecto por la redacion del proyecto los abonará el Ayuntamiento cuando se de principio á las obras, y los de la direccion cuando esten terminadas; y serán también de cuenta del Ayuntamiento los gastos que se originen al mismo Arquitecto provincial por viajes y estaduicias en esta villa, en las visitas que haga á las obras durante su construcción hasta la recepcion final.

5.^a No será admitida proposicion alguna que no esté acompañada del documento que acredite haber hecho el depósito provisional que se señala en la condicion siguiente y la cédula personal del licitador.

6.^a El depósito provisional será de cinco mil quinientas siete pesetas treinta y siete céntimos (5507'37 pesetas) que es el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto de la contrata, habiendo de hacerse en la caja de esta Depositaria municipal, ó en la caja general de depósitos ó sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, apreciados estos al tipo que se coticen en bolsa el día en que se constituya la fianza.

7.^a El postor á quien se adjudique la subasta habrá de consignar en las arcas de este municipio en metálico ó en efectos públicos, apreciados estos segun la clausula anterior, un depósito como fianza definitiva, que importe el diez por ciento del tipo de la subasta ó sea once mil catorce pesetas, setenta y cuatro céntimos, 11.014'74 pesetas dentro del término de diez dias, contado desde la adjudicacion definitiva de la subasta.

8.^a En la celebracion de la subasta, se observarán las reglas prevenidas en el art. 16 del Real Decreto ya citado de 4 de Enero de 1883.

9.^a La contrata se elevará á escritura pública y la fianza definitiva quedará afecte á las obligaciones del contratista, para con el Ayuntamiento, y si el rematante no prestara la fianza definitiva, en cualquiera de las dos formas antes expresadas, ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que solo podrá concedérsele por causa justificada, y sin que esta exceda en ningun caso de cinco dias, se tendrá por rescindido el contrato y con todos los efectos que determina el artículo 23 del precitado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10.^a El Ayuntamiento, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duracion del mismo por faltas del rematante, pero el rematante podrá pedir la rescision por falta del Ayuntamiento al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello, sobre lo cual acordará el Ayuntamiento lo que estime oportuno reservando al rematante sus derechos. En uno ú otro caso se declarará el Ayuntamiento si ha de quedar en suspenso el contrato ó si ha de continuar en vigor hasta que sea definitivamente resuelta la cuestion de rescision.

11.^a En caso de rescindirse el contrato se valorarán las obras que fal-

MINISTERIO DE LA GUERRA

PRIMERA SECCION

Relacion de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real Orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

Regimientos y depósitos de reserva	Residencia oficial		Clases	NOMBRES	Naturaleza		Nombres de los padres	Observaciones	
	Pueblos	Provincias.			Pueblos	Provincias			
Regimiento Infantería reserva Vitoria, núm. 75.	San Sebastian	Guipúzcoa	Soldado	Manuel Asin Sadaba.	Peralta	Pamplona	Marcelino y Ana	»	
	Idem	Idem	Idem	Bernardino Eguban Abritiz	Lequeitio	Guipúzcoa	Ezequiel y Juana	»	
	Idem	Idem	Idem	Antonio Braulio Quintana	Pamplona	Pamplona	Estanislao y Evarista	»	
	Idem	Idem	Idem	Manuel Rodriguez	Villamayra	Guipúzcoa	Inocencio y Jeronima	»	
	Idem	Idem	Idem	Eustaquio Sanchez Cabeza.	S. Cebrían Campos	Palencia	Mariano y Cimegunda	»	
	Idem	Idem	Idem	Bernabé Narbarza Cortabarría	Vergara	Guipúzcoa	José y María	»	
	Idem	Idem	Idem	Ciriaco Olanco Bengoa	Ochandiano	»	Hermeneg.º y Brígida	»	
	Idem	Idem	Idem	Vicente Díez Crezo	Burgos	Burgos	Saturinio y Saturnina	»	
	Idem	Idem	Idem	Antonio Ome Echevarría	Bilbao	Vizcaya	N. y (harmen	»	
	Idem	Idem	Idem	Pablo Fernandez Llera	Madrid	Madrid	Diego y Julia	»	
Regimiento Infantería reserva Bilbao, núm. 78.	Idem	Idem	Idem	Gregorio Santamaría	Burgos	Burgos	Desconocidos	»	
	Idem	Idem	Idem	Meliton Alonso Ponceña	Siete Iglesias	»	Julio y Juliana	»	
	Idem	Idem	Idem	Hipólito Cajigas Peña	Bárcena de Cicero	»	Venancio y Carmen	»	
	Idem	Idem	Idem	Leoncio Echevarría Ibarrodo	Yurre	Vizcaya	Juan y Victoriana	»	
	Idem	Idem	Idem	José Barainca Zaramoendegui	Cenarruza	Francia	Santiago y María	»	
	Idem	Idem	Idem	Juan Jayó Aulestia	Ciguñuela	»	Manuel y Micaela	»	
	Idem	Idem	Idem	Santiago Marinero Gonzalez	»	»	Antonio y María	»	
	Idem	Idem	Idem	Manuel Fernandez Lopez	Ruiloba	Santander	Antonio y Rosalia	»	
	Idem	Idem	Idem	Antonio Díez Gonzalez	Villapuento	Idem	Ramon y Carmen	»	
	Idem	Idem	Idem	Severiano Abascal Lavín	Valdició	Idem	Francisco y Celestina	»	
Depósito de reserva de Infantería de Geniteros.	Fuenterrabia	Guipúzcoa	Idem	Pascual Urtir Cereva Echevarría	Fuenterrabia	Guipúzcoa	Pedro y María	»	
	Idem	Idem	Idem	Senen Urtiz As guicolasa	Idem	Idem	Gabriel y Petra	»	
	Idem	Idem	Idem	Pedro Urrutia Edeipase	Aranaz	Pamplona	Francisco y Josefa	»	
	Idem	Idem	Idem	Miguel Irigoyen Urtizaga.	Saragüeta	Idem	Joaquin y Catalina	»	
	SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO								
	Regimiento infantería reserva Orens, núm. 59.	Bande	Orense	Soldado	José María Fernandez Perez	Pereira	Orense	Domingo y Jacinta	»
		Idem	Idem	Idem	Leopoldo Martinez Perez	Bande	Idem	Francisco y Socorro	»
		Idem	Idem	Idem	Julio Rodriguez Lopez	Banga	Idem	Vicente y Carolina	»
		Idem	Idem	Idem	Adrés Fernandez Gonzalez.	Idem	Idem	Manuel y Pastora	»
		Idem	Idem	Idem	Uño Fernandez Fernandez	Cenie	Idem	Francisco y Faustina	»
Idem		Idem	Idem	Damaso Durán Carreiro	Codosada	Idem	Manuel y Josefa	»	
Idem		Idem	Idem	José Graña Salgado	Corredoura	Idem	José y María	»	
Idem		Idem	Idem	Bernardo Alvarez Gonzalez	Partobis	Idem	Plácido y Carmen	»	
Idem		Idem	Idem	Antonio Mour Lopez	Filgueira	Idem	Manuel y Manuela	»	
Idem		Idem	Idem	Bernardo Corbacho Antonio	Idem	Idem	Domingo y Dolores	»	
Regimiento infantería reserva Orens, núm. 59.	Idem	Idem	Idem	Pedro Moreda Mour	Idem	Idem	Juan y María	»	
	Idem	Idem	Idem	Pauhno Fernandez Gonzalez	Idem	Orense	Domingo y Dorinda	»	
	Idem	Idem	Idem	José Seijó Gomez	Arrateá	Idem	Bonifacio y Benita	»	
	Idem	Idem	Idem	Luis Rodriguez Bando	Martiñán	Idem	José y Perpetua	»	
	Idem	Idem	Idem	Francisco Feijó Fernandez	Mugares	Idem	Juan y Gertrudis	»	
	Idem	Idem	Idem	Manuel Franco Cordeiro	Nigueiros	Idem	Juan y Ana	»	
	Idem	Idem	Idem	Perfecto Coallo Sotelo	Peredo	Idem	Nicolás y Rosa	»	
	Idem	Idem	Idem	Miguel Lopez Rivera	Solveira	Idem	Joaquina y Joaquina	»	
	Idem	Idem	Idem	Cesáreo Calviño Salgado	Vieites	Idem	Francisco y Manuela	»	
	Idem	Idem	Idem	Idem	Villar	Idem	Idem	»	

(Se continúa)

ten de ejecutar conforma á los precios señalados para las diferentes unidades en el presupuesto que sirve de tipo para la subasta, y en este caso de rescision el Ayuntamiento queda en libertad de continuarlas por cuenta del mismo contratista, utilizando al efecto los materiales, herramientas y andamiaje que tuviese al pie de obras, tasándolos por el valor que tuviesen en la situacion en que se hallen, y esa libertad terminará cuando la rescision sea definitiva, y entonces se procederá á la liquidacion, con el contratista, á fin de que el Ayuntamiento las termine por administracion ó por remate y para todo tendrá intervencion el contratista si así conviniese á sus intereses.

12.^a Si el contratista falleciere durante la ejecucion de las obras, manifestará á su heredero, siendo persona apta para contratar dentro del término del mes del fallecimiento, si acepta ó renuncia á la continuacion del contrato, y si el heredero fuese menor de edad aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causahabiente será necesario que el Ayuntamiento apruebe la aceptacion y que esta sea aceptada por la Junta de asociados. En caso de que se acuerde la rescision del contrato, se llevará á efecto la liquidacion de las obras en la forma señalada en la cláusula anterior, dentro de los dos meses siguientes al dia de la defuncion del contratista, teniendo el Ayuntamiento derecho á exigir la indemnizacion de perjuicios por la morosidad de que fuese causante el sucesor.

13.^a Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente y en la forma prevenida en el art. 32 del Real decreto ya citados.

14.^a La fianza prestada por el contratista no le será devuelta hasta que hayan sido las obras recibidas definitivamente y justifique haber pagado los daños y perjuicios que fuesen de su cuenta, con relacion á este contrato, y la multa consistirá en doscientas cincuenta pesetas que satisfará el contratista por cada mes que retrase la entrega provisional de las obras.

15.^a El contratista residirá en Laredo, ó tendrá en la misma villa un representante legalmente autorizado, á fin de que puedan en todo tiempo sin dilacion alguna notificársele todas las ordenes é instrucciones que correspondan y hacerle las notificaciones y reclamaciones que procedan.

16.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y la copia del contrato así como los consiguientes al replanteo, los anuncios y los demás de toda clase que ocasiona la subasta.

17.^a Sin perjuicio de la inspeccion que el Arquitecto provincial como autor del proyecto ejerceará por sí ó por medio de sus agentes ó subalternos, el Ayuntamiento podrá ejercer toda la que considere oportuna para lo cual queda el contratista obligado á permitir el libre acceso en las obras á las personas, sean ó no facultativas que el Alcalde designe, por sí ó por acuerdo del Ayuntamiento, pero las instrucciones y ordenes que el contratista reciba para el cumplimiento en su parte técnica han de proceder siempre del Arquitecto provincial ó Delegado de éste, ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

18.^a El contratista se somete á las responsabilidades que contrae por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumben por este contrato y por virtud de la legalidad vigente en materia de obras públicas.

19.^a Las obras de esta contrata han de empezar en el perentorio plazo de un mes que se contratará desde el dia de la adjudicacion definitiva del remate, y el tiempo que se emplee para la ejecucion de las obras no excederá de dos años, á contar desde la misma fecha, pudiendo el Ayuntamiento concederle una prórroga prudencial cuando por causa justificada no fuera posible al contratista, terminar las obras en dicho plazo de dos años.

20.^a Una vez terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional entendiéndose el acta correspondiente y la recepcion definitiva habrá de tener efecto después de transcurrido un año desde la recepcion provisional. La recepcion provisional así como la definitiva tendrán lugar previo el reconocimiento que de las mismas hagan el Arquitecto de la provincia y la comision que el Ayuntamiento designe, y mediante el informe favorable de los mismos.

21.^a Hecha la recepcion definitiva y no habiendo responsabilidades exigibles, se tendrá por terminado el contrato y se devolverá la fianza al rematante.

22.^a El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, y sobre nulidad del mismo, é indemnizacion de perjuicios será conforme lo determina el Real decreto de 4 de Enero de 1833.

23.^a Con objeto de dar facilidades al contratista, el pago de las obras se efectuará en cuatro plazos iguales. El primer plazo será cuando tenga la obra fuera de cimientos y acopiados los materiales para el armazon. El segundo plazo cuando tenga echado el tejado. El tercero cuando esten hechas las obras de albañilería y carpintería. Y el cuarto plazo á la recepcion provisional y segundo dispone la condicion diecinueve. El pago de todos los plazos será en virtud de certificacion del Arquitecto provincial y director de las obras.

24.^a El Ayuntamiento cuenta con los recursos necesarios para cubrir en tiempo oportuno las obligaciones que contrae para el pago del importe de este remate, pues dispone para el efecto del arbitrio extraordinario que le ha sido concedido por la ley de 23 de Julio de 1894, y cuyo arbitrio viene cobrándose por el Ayuntamiento y consignándose sus ingresos en el presupuesto municipal. Pero si por una eventualidad, que no es de esperar dejase el Ayuntamiento de satisfacer algun plazo, se abonará al contratista el interes del cinco por ciento, á contar desde el mes siguiente al de la certificacion del plazo que no se pago.

25. El expediente original con todos los documentos que le son anejos se hallará de manifiesto desde el anuncio de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, y una copia autorizada del mismo expediente obrará tambien de manifiesto durante igual período en el Ministerio de la Gobernacion, á disposicion de cuantos gusten examinarlos.

Laredo 24 de Marzo de 1896.—La Comision. Primitivo Fuentecilla. Alejandro Bernarles, Andrés Zuviaga.

D. Pedro Gutierrez Rada, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.—Certifico: Que en la sesion que celebró el Ayuntamiento de esta villa el 30 de Marzo último se dió cuenta al mismo de las precedentes condiciones económicas, formuladas por la Comision municipal nombrada para el efecto, habiéndose acordado darles su aprobacion. Y lo hago constar de orden y con el V.º B.º del señor Alcal-

de, en Laredo á 6 de Abril de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Es copia que concuerda con su original, de que certifico de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde, en Laredo á 6 de Abril de 1896.—V.º B.º, El Alcalde, Primitivo Fuentecilla.—Pedro Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)
Año económico de 1894 á 95
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Barayo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campoo de Yuso
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Hermandad de Campoo de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Las Rozas
Los Tejos
Lamasen
Luena
Mazuerras
Miengo
Neja
Potes
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Rionansa
Ruento
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Miguel de Aguayo
San Vicente de la Barquera
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Val de San Vicente
Vega de Liébana

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Admistracion del Boletin oficial las cantidades que se detallan por anticipos de prendas de ganados y de sucastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	10 40
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruento	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50

Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	14
Puente-Viesgo	3 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campoo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campoo de Suso	18 80
Lamasen	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Riotuerto	8 40
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campoo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campoo de Suso	14 20
Lamasen	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	20 35
Hermandad Campoo de Suso	64 60
Luena	35 20
Ruento	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campoo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Cesto	24 75
Hermandad Campoo de Suso	5 80
Lamasen	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Peñarrubia	7 00
Polaciones	7 42

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Ampuero	45 95
Arenas	3 70
Anievas	3 50
Aredondo	9
Barcena de Cicero	2 20
Barcena Pié de Concha	1 70
Cabezon de Liébana	13 10
Camaleño	9 30
Camaleño	4 16
Campoo de Yuso	4 90
Cártes	2 10
Castañeda	4 90
Cieza	1 70
Cillorigo	6 10
Colindres	2 30